República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 **2021-00155-00**
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTES	FREDY LEON MUÑOZ A
DEMANDADO	Yina Marcela Agudelo Ríos
DECISION	INCORPORA-NO ACCEDE- REQUIERE

Se incorpora contestación allegada por la demandada Yina Marcela Agudelo Ríos, mediante apoderada judicial. A la que se le dara tramite una vez se integre el contradictorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el articulo 301 del CGP, e tiene notificada la misma, del auto admisorio de la demanda, desde la presentación del escrito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ORFIRIADEL SOCORRO SOTO SOTO, en representación de Yina Marcela Agudelo Ríos.

De otro lado, se incorporan respuesta allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur-Ant., acatando la medida cautelar ordenada previamente.

Previo a realizar pronunciamiento alguno sobre el memorial allegado el dia 17 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se solicita modificar la demanda, se requiere a la parte actora para que aclare al Despacho cuales son las reformas realizas sobre la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue la valla con el cumplimiento estricto de la misma, esto es de conformdiad con el numeral 7 del articulo 375 del CGP:

1. *"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla*

deberá contener los siguientes datos:

1. *a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
2. *b) El nombre del demandante;*
3. *c) El nombre del demandado;*
4. *d) El número de radicación del proceso;*
5. *e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
6. *f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
7. *g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento."

Adicional a lo anterior, la misma debe permanecer en el inmueble objeto de la presente acción, y en las fotografías allegadas en memorial anterior, no se logra identificar la dirección donde fue instalada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9334ce2a7d460c05e24606eb808833bec3a690465ae19dcc6feab7f8b7c159**
Documento generado en 01/06/2022 01:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica